



"Año de la Universalización de la Salud"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 222-2020-P-CSJJU/PJ

Huancayo, quince de julio del
año dos mil veinte.-

Sumilla: DISPONER el funcionamiento de la Sala Mixta de Emergencia Tarma durante el Estado de Emergencia Nacional, con competencia en las provincias de Tarma, Junín y Yauli - La Oroya; entre otras medidas.

VISTO:

El D.S. N° 083-2020-PCM, la R.M N° 099-2020-TR; la Resolución Administrativa N° 179-2020-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las Facultades de la Presidencia

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- Sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo

El Principio de Prevención del Título Preliminar de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. Asimismo, el Principio de Cooperación, establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 222-2020-P-CSJGU/PJ

Tercero.- Sobre la prórroga a la suspensión de labores del Poder Judicial

El Poder Judicial considerando la grave situación que afectaba al país mediante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, dispuso mediante la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ del 16 de marzo del presente año la suspensión de las labores, así como la suspensión de plazos procesales y administrativos, así como otras medidas destinadas a garantizar la Administración de Justicia en estas graves circunstancias. Posteriormente debido a las sucesivas prórrogas del Estado de Emergencia Nacional, el Poder Judicial dispuso prorrogar la suspensión de labores y reiterar sus otras disposiciones, mediante la emisión de la R.A. N° 117-2020-CE-PJ del 30 de marzo del presente año, la R.A. N° 118-2020-CE-PJ del 11 de abril del presente, la R.A. N° 000061-2020-P-CE-PJ del 26 de abril del presente, la R.A. N° 000062-2020-P-CE-PJ del 10 de mayo del año en curso y la R.A. N° 157-2020-CE-PJ del 25 de mayo del año en curso. Últimamente se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional mediante el D.S. N° 116-2020-PCM, por lo cual el Consejo Ejecutivo del Poder judicial mediante la Resolución Administrativa N° 179-2020-CE-PJ, del 30 de junio del presente año, dispuso prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos hasta el 31 de julio del 2020 en la jurisdicción de los Departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash.

Cuarto.- Sobre los Procesos que serán atendidos en nuestra Corte

En atención, al Estado de Emergencia Nacional decretado por el Presidente de la República, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del año 2020, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial a partir de la fecha y por el plazo de 15 días calendarios (art. 1°); la suspensión de los plazos procesales y administrativos (art. 2°) por el mismo periodo; facultando a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional para designar los órganos jurisdiccionales y administrativos indispensables en el periodo de emergencia, teniendo presente que en el caso de los Juzgados Penales por lo menos, se designará un juez personal para conocer procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus, y otros casos de urgente atención, no obstante se deberán emitir las sentencias en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer, y en los casos de los Juzgados no penales por lo menos se deberá designar un juez para atender asuntos de violencia familiar, medidas cautelares, admisión y medidas cautelares en procesos de amparo, consignación y endosos en alimentos; y otros casos de urgente atención; asimismo, se deberá designar una Sala Superior Mixta que conocerá las apelaciones de las materias citadas.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 222-2020-P-CSJJU/PJ

Quinto.- Sobre el Trabajo Remoto Obligatorio

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial considerando las medidas sanitarias y administrativas dispuestas por el Poder Judicial y el Gobierno Nacional a fin de reducir la exposición de los Magistrados y Trabajadores de este Poder del Estado, así como las disposiciones sobre el Trabajo Remoto, con la finalidad de otorgar un eficiente servicio de administración de justicia ha dispuesto mediante la Resolución Corrida N° 000122-2020-CE-PJ, del 25 de junio del presente año y la Resolución Administrativa N° 179-2020-CE-PJ, del 30 de junio del presente año, que los Magistrados y personal jurisdiccional de los distritos judiciales del país que no son de emergencia, están en la obligación de realizar trabajo remoto. En ese sentido, considerando la ampliación del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM hasta el 31 de julio del presente año, así como la cuarentena focalizada en la Región Junín y en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la R.A. N° 115-2020-CE-PJ es necesario disponer la obligatoriedad del trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales que no conforman órganos jurisdiccionales de emergencia hasta 31 de julio del presente año, sin que implique desplazamiento de personas, salvo con fines operativos, cuidando el estricto cumplimiento de normas sanitarias, considerando que es prioridad de primer orden de esta Presidencia salvaguardar la salud e integridad de los honorables Magistrados y Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Junín.



Sexto.- Sobre el pedido de Habilitación de la Sala Mixta de Tarma como Órgano de Emergencia

Mediante el Oficio N° 272-202-SMDT/CSJJU/PJ suscrito por el Dr. Nick Olivera Guerra, y la solicitud de los Jueces Superiores de la Sala Mixta de Tarma, Dr. Edwin Ricardo Corrales Melgarejo y Dr. Eduardo Torres Gonzáles, se ha petitionado a esta Presidencia se habilite el funcionamiento de su Sala como Órgano Jurisdiccional de Emergencia, con competencia en la Provincia de Tarma, Junín y Yauli – La Oroya, señalando los magistrados que en ningún caso realizarán labores presenciales. Al respecto, la Coordinación de Recursos Humanos a través del Informe N° 231-2020-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, ampliado por el Informe N° 236-2020-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 13 de julio del presente, ha emitido opinión favorable a la solicitud presentada por los Sres. Jueces Superiores indicando que el Dr. Edwin Ricardo Corrales Melgarejo y el Dr. Eduardo Torres Gonzáles han presentado su Declaración Jurada de Asunción de Responsabilidad Voluntaria para el Grupo de Riesgo y su Ficha de Investigación Clínico Epidemiológica suscrito por el Médico de la Corte, conforme a la R.M. N° 099-2020-TR, que aprueba el documento a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 222-2020-P-CSJJU/PJ

En ese sentido, considerando que resulta imprescindible adoptar medidas para garantizar una reactivación gradual y progresiva en nuestro Distrito Judicial, esta Presidencia, teniendo en cuenta la carga laboral reportada en el Informe Técnico N° 000026-2020-OE-UPD-GAD-CSJJU-PJ, y la distancia existente entre la Sala Única de Emergencia de Huancayo y los Juzgados de Tarma, Junín y Yauli - La Oroya; ha visto por conveniente disponer, a solicitud de los Jueces de la Sala Mixta de Tarma, el funcionamiento de una Nueva Sala de Emergencia y ordenar que los Jueces Superiores de esa Sala inscritos en el Registro de Trabajadores Vulnerables frente al COVID-19 realicen sus labores exclusivamente de manera remota.

En uso de las facultades conferidas en los numerales 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER desde el lunes 20 de julio del presente año, el funcionamiento de la Sala Mixta de Emergencia de Tarma durante el Estado de Emergencia Nacional, con competencia en las provincias de Tarma, Junín y Yauli - La Oroya:

SALA MIXTA DE EMERGENCIA DE TARMA

Presidente : **Dr. Edwin Ricardo Corrales Melgarejo**, Juez Superior Titular.
Jueces Superiores : **Dr. Eduardo Torres Gonzáles**, Juez Superior Titular.
Dr. Nick Olivera Guerra, Juez Superior Titular.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que en caso de impedimento, recusación, inhibición, abstención, licencia, ausencia de un Juez Superior de la Sala Mixta de Emergencia de Tarma o cualquier otra circunstancia que le impida realizar sus labores obligatoria y exclusivamente en forma remota, el Presidente de la Sala deberá proceder a llamar al Juez más antiguo del Distrito Judicial que se encuentre laborando durante el Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que los Sres. Jueces Superiores, Dr. Edwin Ricardo Corrales Melgarejo y Dr. Eduardo Torres Gonzáles, Jueces Superiores de la Sala Mixta de Emergencia de Tarma, realicen labores obligatoria y exclusivamente en forma remota, conforme a lo solicitado por los citados Magistrados, no debiendo ingresar a las Sedes de la Corte Superior de Justicia de Junín para realizar labores presenciales, bajo responsabilidad.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 222-2020-P-CSJGU/PJ

ARTÍCULO CUARTO: CONVERTIR desde el lunes 20 de julio del presente año los siguientes Juzgados Penales en Juzgado Mixto de Emergencia durante el Estado de Emergencia Nacional debiendo atender las causas dispuestas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y en la presente resolución:

- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma.
- Juzgado Penal Unipersonal de La Oroya.
- Juzgado de Investigación Preparatoria de Junín.

ENCARGAR desde el lunes 20 de julio del presente año, en adición a sus funciones, el Despacho del Juzgado Penal Unipersonal de La Oroya al Dr. Guido Reynaldo Arroyo Ames.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que los Órganos Jurisdiccionales Mixtos de Emergencia, conozcan los Procedimientos de Conversión Automática de Penas que presenten las personas condenadas por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el marco del Decreto Legislativo N° 1300, “Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena”, y los Procedimientos de Beneficios Penitenciarios (Semilibertad y Liberación Condicional), las cuales se resolverán mediante audiencias virtuales, conforme a la R. A. N° 119-2020-CE-PJ; asimismo se precisa que el Juzgado Mixto de Emergencia de Tarma se encuentra exceptuado de conocer los Procedimientos de Beneficios Penitenciarios.

ARTÍCULO SEXTO: REITERAR que durante el Estado de Emergencia Nacional, los Jueces Especializados del Juzgado Penal Colegiado de Tarma en adición a sus funciones se encuentran encargados en forma alternada e individual, iniciando por el menos antiguo, del Despacho del Juzgado Penal Unipersonal de Tarma, como Órgano Jurisdiccional de Emergencia para conocer los Procedimientos de Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Liberación Condicional, conforme a la R.A. N° 211-2020-P-CSJGU/PJ del 10 de julio del presente año y la R.A. N° 214-2020-P-CSJGU/PJ del 14 de julio del año en curso, a fin de garantizar el Servicio de Administración de Justicia y el cumplimiento de las medidas de deshacinamiento ordenadas por el Decreto Legislativo N° 1513 y la Directiva N° 008-2020-CE-PJ, aprobado por la R.A. N° 170-2020-CE-PJ, bajo responsabilidad.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 222-2020-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR desde el lunes 20 de julio del presente año, en adición a sus funciones, el Despacho del Juzgado Mixto de Junín al Dr. Orlando Huayllani Molina.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER que los Jueces a cargo de Órganos Jurisdiccionales de Emergencia deberán programar a la brevedad sus audiencias de acuerdo a los plazos legalmente establecidos, considerando la naturaleza, la urgencia del caso y las materias autorizadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial durante el Estado de Emergencia Nacional, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la aplicación del “Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria”, aprobado por la R.A. N° 000173-2020-CE-PJ, como guía para la realización de audiencias judiciales en el entorno virtual.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER que todos los magistrados y personal jurisdiccional, tienen la obligación de desarrollar sus labores mediante trabajo remoto hasta el 31 de julio del presente año.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR que la Gerencia de Administración Distrital provea a los magistrados y a los servidores todos los implementos y materiales necesarios para evitar el contagio del nuevo Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a los Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales, Trabajadores Administrativos y Servidores del Área de Seguridad a cumplir estrictamente las Medidas y Recomendaciones Sanitarias frente al COVID-19, dispuestas por la Corte Superior de Justicia de Junín, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y por la Ley durante el periodo de ampliación del Estado de Emergencia Nacional, incluyendo aquellas disposiciones para el reinicio de labores en lo que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISPONER que a través de la Secretaría de la Presidencia se oficie la presente Resolución Administrativa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a fin de dar cuenta del uso de la delegación otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Junín, a la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Junín, a los señores Jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín, al Consejo Ejecutivo Distrital, a la Gerencia de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 222-2020-P-CSJGU/PJ

Administración Distrital, a la ODECMA, a los Administradores de la Corte, a la Oficina de Imagen Institucional, a la Coordinación de Recursos Humanos, a Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTÓBAL RODRIGUEZ HUAMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN